



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE HONDA, T.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Interlocutorio Civil No. 166
(ADMITE DEMANDA DE TUTELA)

DERECHO INVOCADO: Petición,
ACCIONANTE: Nohora Mercedes González Martínez
ACCIONADO: Ministerio de Educación Nacional y otros
RADICADO: 73349-31-84-001-2023-00100-00

A este Despacho le corresponde el conocimiento de la presente demanda de tutela, promovida por Nohora Mercedes González Martínez en contra del Ministerio de Educación Nacional y otros.

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo este resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Honda (tol),

RESUELVE:

1.- Admitir la acción de tutela en contra del Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre, la Secretaría de Educación del Tolima

2.- Oficiar al Dra. Aurora Vergara Figueroa en calidad de Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces, al Dr. Mauricio Liévano Bernal en calidad de Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Jorge Orlando Alarcón Niño en calidad de representante legal de la Universidad Libre, el Dr. Julián Fernando Gómez Rojas en calidad de Secretario Educación y Cultura del Departamento del Tolima o quien haga sus veces para que en el término de **un (1) día** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la demanda y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para tal efecto se anexará copia de la demanda con sus respectivos anexos.

3.- VINCULAR como litisconsorte al Rector la Institución Educativa Las Camelias del municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima o quien haga sus veces, legitimados para oponerse, para que dentro del término de **un (01) día** emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia

De igual manera, se requiere al funcionario citado anteriormente, para que informe su competencia para conocer de la petición promovida por el accionante, y, en caso de no tenerla, propicie la vinculación del personal competente para estos fines de acuerdo con la estructura orgánica de la entidad accionada.

4.-Ordéñese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE publicar en la página web, en el link del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, el auto mediante el cual se admitió la presente acción constitucional, asimismo comunique este proveído a los concursantes que hayan sido admitidos.

4.- Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el escrito de tutela.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el accionante solicita como MEDIDA PROVISIONAL se ordene la suspensión inmediata de las etapas restantes del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 convocado por el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y la Secretaría de Educación Departamental.



Al respecto este Despacho, DENIEGA su solicitud de medida cautelar, por cuanto este pedimento se refiere al objeto de estudio y análisis de fondo de la acción de tutela, así como tampoco fue probado un perjuicio inminente en el proceso de la referencia.

6.- Notifíquese el contenido de la presente providencia a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN CAMILO LAVERDE GAONA